



EDUARDO RUPERTO URRIETA DELGADO
MARCA COMERCIAL: NEXARIS
RFC: UIDE930620P10
Puerto de Progreso, Manzana 1,
Lote 1, Colonia Volcanes, Municipio del Carmen,
Estado de Campeche, C.P. 24155,
9381235026
[https://www.nexaris.com.mx/
contacto@nexaris.com.mx](https://www.nexaris.com.mx/contacto@nexaris.com.mx)

SUSCRIPTOR							
Nombre		Apellido Paterno			Apellido Materno		
DOMICILIO							
Calle	#Ext.	#Int.	Colonia	Alcaldía/Municipio	Estado	C.P.	
TELÉFONO Fijo ☐ Móvil ☐		RFC					
SERVICIO DE INTERNET FIJO							
DESCRIPCIÓN PAQUETE/OFERTA NOM NUMERAL 5.1.2.1.	TARIFA NÚMERO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL IFT O AUTORIDAD COMPETENTE		FECHA DE PAGO Modalidad Mensualidades fijas POR ADELANTADO				
	Total de la Mensualidad	\$ M.N	VIGENCIA DEL CONTRATO Y PENALIDAD		☐ Indefinido: sin penalidad ☐ Plazo Forzoso de 12 meses Penalidad: el 20% del monto total de los meses pendientes por cubrir relativos al plazo forzoso.		
	Aplica Tarifa por Reconexión: SI ☐ NO ☐	\$ M.N					
En el Estado de cuenta y/o factura se podrá visualizar la fecha de corte del servicio y fecha de pago.							

EQUIPO TERMINAL	
Equipo entregado en:	☐ Comodato ☐ Compraventa
Marca:	
Modelo:	
Número de Serie:	
Número de Equipos:	
Cantidad a pagar por equipo:	Costo Total \$. Pago único Costo \$ diferido a ____ meses.

INSTALACIÓN DEL EQUIPO TERMINAL	
Domicilio de la Instalación:	
Fecha:	Hora:
Costo	\$
El PROVEEDOR entregará y realizará la instalación del equipo terminal en un plazo que no podrá ser mayor a 10 días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato.	



EDUARDO RUPERTO URRIETA DELGADO
MARCA COMERCIAL: NEXARIS
RFC: UIDE930620P10
Puerto de Progreso, Manzana 1,
Lote 1, Colonia Volcanes, Municipio del Carmen,
Estado de Campeche, C.P. 24155,
9381235026
<https://www.nexaris.com.mx/>
contacto@nexaris.com.mx

MÉTODO DE PAGO					
☐ Efectivo: ☐ Domiciliado con Tarjeta: ☐ Transferencia Bancaria ☐ Depósito a cuenta Bancaria ☐ Pago en Línea ☐ Establecimientos y/o tiendas de servicio		Datos para el método de pago elegido.			
AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO					
Por medio de la presente SÍ ☐ NO ☐ autorizo a "EL PROVEEDOR", para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de Servicio que mensualmente me presta. La vigencia de los cargos será por _____ meses.					
Firma _____					
Banco: _____		Número de Tarjeta: _____			
SERVICIOS ADICIONALES					
1.-			2.-		
DESCRIPCIÓN	COSTO:		DESCRIPCIÓN	COSTO:	
CONCEPTOS FACTURABLES (Ejemplo: Costo por cambio de domicilio, Costos administrativos adicionales)					
1.-			2.-		
DESCRIPCIÓN	COSTO:		DESCRIPCIÓN	COSTO:	
AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE COMPORTAMIENTO CREDITICIO					
El Suscriptor autoriza a EDUARDO RUPERTO URRIETA DELGADO por medio de sus funcionarios facultados para llevar a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio, ante cualquier sociedad de información crediticia. Así mismo, el Suscriptor expresa su consentimiento a efecto de que EDUARDO RUPERTO URRIETA DELGADO pueda transferir sus datos personales a terceros, incluyendo sociedades de información crediticia, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones sobre su comportamiento crediticio y declara que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que EDUARDO RUPERTO URRIETA DELGADO hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre su historial, consintiendo que esta autorización se encuentre durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica. También autoriza, declara y acepta que está consciente que cualquier información obtenida al hacer uso de sus datos personales, quedará bajo propiedad de EDUARDO RUPERTO URRIETA DELGADO y/o de las Sociedades de Información Crediticia consultadas, para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para regular a las sociedades de información crediticia.					
FIRMA del Suscriptor: _____					
EL SUSCRIPTOR AUTORIZA SE LE ENVIE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:					
Factura Estado de Cuenta	SI ☐ NO ☐	Carta de Derechos Mínimos	SI ☐ NO ☐	Contrato de Adhesión	SI ☐ NO ☐
MEDIO ELECTRÓNICO AUTORIZADO:	☐ Correo Electrónico: _____ ☐ Otro: _____ No. _____			FIRMA SUSCRIPTOR: _____	



EDUARDO RUPERTO URRIETA DELGADO
MARCA COMERCIAL: NEXARIS
RFC: UIDE930620P10
Puerto de Progreso, Manzana 1,
Lote 1, Colonia Volcanes, Municipio del Carmen,
Estado de Campeche, C.P. 24155,
9381235026
<https://www.nexaris.com.mx/>
contacto@nexaris.com.mx

AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN DEL SUScriptor

1. El SUScriptor SI ☐ NO ☐ autoriza que su información sea cedida o transmitida por el PROVEEDOR a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios. FIRMA _____
2. El SUScriptor acepta SI ☐ NO ☐ recibir llamadas del PROVEEDOR de promociones del Servicio o paquetes. FIRMA _____

MEDIOS DE CONTACTO DEL PROVEEDOR PARA QUEJAS, ACLARACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONES

TELÉFONO:	938 1235 026	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana
CORREO ELECTRÓNICO:	contacto@nexaris.com.mx	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana
CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES:	El Proveedor contará con medios de atención telefónicos y electrónicos para la atención de los clientes, los cuales podrán consultarse en: https://www.nexaris.com.mx/	

LA PRESENTE CARÁTULA Y EL CONTRATO DE ADHESIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN:

1. La página del PROVEEDOR <https://www.nexaris.com.mx/>
2. Buró comercial de PROFECO <https://burocomercial.profeco.gob.mx/>
3. Físicamente en los centros de atención del PROVEEDOR El Proveedor contará con medios de atención telefónicos y electrónicos para la atención de los clientes, los cuales podrán consultarse en: <https://www.nexaris.com.mx/>

LA PRESENTE CARÁTULA SE RIGE CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO EN PROFECO EL 15/09/2025 CON NÚMERO: 327-2025 DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE CÓDIGO:



LAS FIRMAS INSERTAS ABAJO SON LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE CARÁTULA Y CLAUSULADO DEL CONTRATO CON NÚMERO _____

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de _____, a _____ de _____ de _____.

PROVEEDOR.

SUScriptor



EDUARDO RUPERTO URRIETA DELGADO
MARCA COMERCIAL: NEXARIS
RFC: UIDE930620P10
Puerto de Progreso, Manzana 1,
Lote 1, Colonia Volcanes, Municipio del Carmen,
Estado de Campeche, C.P. 24155,
9381235026
<https://www.nexaris.com.mx/>
contacto@nexaris.com.mx

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EDUARDO RUPERTO URRIETA DELGADO, -EN LO SUBSECUENTE, EL “PROVEEDOR”- Y POR OTRA PARTE EL SUSCRIPTOR, AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

DECLARACIONES

1. Ambas partes declaran:

- a) Que los datos consistentes en el domicilio, RFC y datos de localización del domicilio son ciertos y se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.
- b) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- c) Que aceptan que el presente contrato se registrará por la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, una vez que se perfeccionen sus efectos jurídicos de conformidad con lo señalado en su artículo sexto transitorio el cual a letra señala: “Al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.”, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
- d) Que aceptan que, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo quinto transitorio de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al día siguiente a aquel en que se integre el pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, cualquier referencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones –en adelante, el “IFT”- en la normatividad federal o local se entenderá hecha a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones o a la Comisión Nacional Antimonopolio, según corresponda.
- e) Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión y su carátula (la cual forma parte integrante del referido contrato) son las firmas que plasmen las partes en la carátula.
- f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio de Internet Fijo -en adelante, el “Servicio”, de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa, plan o paquete que el SUSCRIPTOR haya seleccionado en la carátula del presente Contrato.

El PROVEEDOR se obliga a prestar el Servicio de acuerdo con los índices y parámetros de calidad que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones -en adelante, el “IFT”- o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones, los cuales no pueden ser menores a los ofrecidos implícitamente a los convenidos con el SUSCRIPTOR en el Contrato.

El presente Contrato se registrará bajo el esquema de **mensualidades fijas POR ADELANTADO**, es decir se va a pagar el servicio de manera previa a utilizarlo, dicho esquema va a operar **bajo los términos y condiciones del pospago exceptuando el momento de pago del Servicio**. Cualquier cargo por el Servicio comienza a partir de la fecha en la que efectivamente el PROVEEDOR inicie la prestación del Servicio.

El PROVEEDOR es el único responsable frente al SUSCRIPTOR por la prestación del Servicio, así como, de los bienes o servicios adicionales contratados.

Todo lo pactado o contratado entre el SUSCRIPTOR y el PROVEEDOR de manera verbal o electrónica se le debe confirmar por escrito al SUSCRIPTOR a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, en un plazo

máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se realice el pacto o contratación.

El presente Contrato podrá ser suscrito por las partes a través de medios físicos o electrónicos, a través de cualquier tecnología fiable que el PROVEEDOR ponga a disposición del SUSCRIPTOR, por lo que esta forma de suscripción será completamente válida de acuerdo con la ley mercantil aplicable subsidiariamente.

Cuando el Contrato sea celebrado por medios electrónicos o cualquier nueva tecnología que sea válida de acuerdo con las leyes aplicables, el Contrato y las constancias que se generen serán enviadas al SUSCRIPTOR al medio electrónico que éste haya proporcionado en la caratula del presente Contrato.

SEGUNDA: VIGENCIA. Este Contrato **NO obliga a un plazo forzoso**, por lo que al tener una vigencia indeterminada el SUSCRIPTOR puede darlo por terminado en cualquier momento, **SIN penalidad alguna** y sin necesidad de recabar autorización del PROVEEDOR, únicamente se tendrá que dar aviso a este último a través del mismo medio en el cual contrató el servicio o por los medios de contacto señalados en la carátula.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán sujetarse a un **plazo forzoso de 12 (doce) meses**, contados a partir de la fecha en que se firme el presente Contrato, derivado de las inversiones y equipamientos necesarios para la prestación del Servicio y, en caso de que cualquiera de las partes solicite su terminación anticipada, se obliga a pagar a la otra parte **el 20% del monto**



EDUARDO RUPERTO URRIETA DELGADO
MARCA COMERCIAL: NEXARIS
RFC: UIDE930620P10
Puerto de Progreso, Manzana 1,
Lote 1, Colonia Volcanes, Municipio del Carmen,
Estado de Campeche, C.P. 24155,
9381235026
[https://www.nexaris.com.mx/
contacto@nexaris.com.mx](https://www.nexaris.com.mx/contacto@nexaris.com.mx)

total de los meses pendientes por cubrir relativos al plazo forzoso de permanencia.

El PROVEEDOR debe comunicar de manera fehaciente al SUSCRIPTOR que el plazo forzoso está por concluir con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que termine dicho plazo, a través de la factura correspondiente, vía mensaje de texto o a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Una vez cumplido el plazo forzoso, el presente Contrato tendrá una vigencia indeterminada, por lo que el SUSCRIPTOR podrá dar por terminado el en cualquier momento, sin penalización alguna, y sin necesidad de recabar autorización del proveedor, únicamente dando el aviso correspondiente

TERCERA: EQUIPO TERMINAL. Los Equipos Terminales y los accesorios que son necesarios para recibir el Servicio son propiedad del PROVEEDOR, los cuales se entregan al SUSCRIPTOR en COMODATO –préstamo- o podrá ser adquirido en COMPRAVENTA –en lo sucesivo, referido como el “Equipo Terminal”–.

El PROVEEDOR suspenderá el cobro del Servicio por el periodo que dure el procedimiento de revisión, reparación, mantenimiento y/o garantía del Equipo Terminal proporcionado en COMODATO o en COMPRAVENTA, según sea el caso, excepto si el PROVEEDOR acredita que el SUSCRIPTOR está haciendo uso del Servicio o que durante el mencionado procedimiento se le proporcione al SUSCRIPTOR un Equipo Terminal sustituto de similares características que le permita utilizar el Servicio.

CUARTA: ENTREGA E INSTALACIÓN. La entrega e instalación del Equipo Terminal no podrá ser mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del presente Contrato, el precio de la instalación se establecerá en la carátula del presente Contrato.

En caso de que el PROVEEDOR no pueda iniciar la prestación del servicio por causas atribuibles a él por imposibilidad física o técnica para la instalación del Equipo, debe devolver al SUSCRIPTOR las cantidades que haya pagado por concepto de anticipo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha límite establecida para la instalación, y se tendrá por terminado el presente Contrato sin responsabilidad para el SUSCRIPTOR debiendo pagar el PROVEEDOR, una penalidad equivalente al 20% de las cantidades que haya recibido por concepto de anticipo, por su incumplimiento en los casos atribuibles a él.

El SUSCRIPTOR puede negarse, sin responsabilidad alguna para él, a la instalación o activación del servicio ante la negativa del personal del PROVEEDOR a identificarse y/o a mostrar la orden de trabajo. Situación que debe informar al PROVEEDOR en ese momento.

El PROVEEDOR informará al SUSCRIPTOR previo a la contratación, cuáles son los requerimientos mínimos para la correcta Instalación.

El SUSCRIPTOR tomará todas las medidas necesarias para proteger la información de su propiedad y/o software.

El PROVEEDOR no será responsable de: i) los daños que se causen por piratas informáticos y/o virus transmitidos a través de

Internet y ii) de la configuración de dispositivos tales como “ruteadores”, “conmutador”, “hubs/concentrador”, “proxy”, que resulten necesarios para el uso concurrente del o de los equipos personales. El PROVEEDOR no realizará la instalación de la red de área local (LAN) en el domicilio del SUSCRIPTOR, por lo que no será responsable del buen funcionamiento de la misma

El PROVEEDOR entregará el Servicio, en el punto de demarcación, el cual es en todos los casos el último bloque del equipo terminal, punto en el que se ubica el conector de red RJ-45 para su conexión de forma alámbrica a la red local del SUSCRIPTOR, por lo que cualquier medición de velocidad del plan contratado deberá de tomarse en este punto de demarcación.

QUINTA: TARIFAS. Las tarifas del Servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del IFT o de la autoridad competente en materia de telecomunicaciones y pueden consultarse en el hipervínculo correspondiente al buscador de tarifas del IFT: <https://tarifas.ift.org.mx/iftvisor/> o en aquella plataforma/portal que así determine la autoridad competente en materia de telecomunicaciones y en la página de internet del PROVEEDOR, en la liga: <https://www.nexaris.com.mx/>.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente Contrato.

Los planes, paquetes, cobertura donde el PROVEEDOR puede prestar el Servicio y tarifas se pueden consultar por los medios establecidos en la carátula del presente Contrato.

En caso de que ambas partes se sujeten a un plazo forzoso, el PROVEEDOR no puede modificar dentro de dicho plazo, el precio o tarifa contratados, bajo ningún supuesto, salvo que se trate de una disminución del precio o el incremento del paquete del Servicio sin variación del precio del mismo.

SEXTA: SERVICIOS ADICIONALES. El PROVEEDOR puede ofrecer servicios adicionales al Servicio originalmente contratado siempre y cuando sea acordado entre las partes y el SUSCRIPTOR lo solicite y autorice a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. El PROVEEDOR deberá contar con la opción de ofrecer al SUSCRIPTOR cada servicio adicional o producto por separado, debiendo dar a conocer el precio previamente a su contratación.

Una vez perfeccionados los efectos jurídicos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de conformidad con lo señalado en el artículo sexto transitorio de esa misma disposición, el PROVEEDOR deberá requerir el consentimiento previo del SUSCRIPTOR para el cobro de servicios adicionales a los originalmente contratados, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El PROVEEDOR puede ofrecer planes o paquetes que incluyan los servicios y/o productos que considere convenientes, siempre y



EDUARDO RUPERTO URRIETA DELGADO
MARCA COMERCIAL: NEXARIS
RFC: UIDE930620P10
Puerto de Progreso, Manzana 1,
Lote 1, Colonia Volcanes, Municipio del Carmen,
Estado de Campeche, C.P. 24155,
9381235026
[https://www.nexaris.com.mx/](https://www.nexaris.com.mx/contacto@nexaris.com.mx)
contacto@nexaris.com.mx

cuando tenga el consentimiento expreso del SUSCRITOR para tal efecto. Sin embargo, no puede obligar al SUSCRITOR a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del Servicio.

El SUSCRITOR puede cancelar los servicios adicionales al Servicio originalmente contratado en cualquier momento, por los medios señalados en la carátula para tales efectos, para lo que el PROVEEDOR tiene un plazo máximo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del Servicio originalmente contratado. La cancelación de los servicios adicionales al Servicio originalmente contratado no exime al SUSCRITOR del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

SÉPTIMA: ESTADO DE CUENTA, RECIBO Y/O FACTURA. El PROVEEDOR debe entregar gratuitamente en el domicilio del SUSCRITOR, con al menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago del Servicio contratado, un estado de cuenta, recibo y/o factura el cual deberá de contener de manera desglosada la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza del Servicio y de los servicios adicionales contratados.

El SUSCRITOR puede pactar con el PROVEEDOR para que, en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta y/o factura, a través de cualquier medio físico, electrónico, digital o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita y que al efecto se acuerde entre ambas partes.

La fecha, forma y lugares de pago se pueden consultar por los medios señalados en la carátula del presente Contrato.

En el caso de existir importes pendientes de pago por el Servicio, estos serán incluidos en el siguiente estado de cuenta, recibo y/o factura, hasta que sean debidamente cubiertos por el SUSCRITOR, mismos que serán debidamente desglosados para información de este. El SUSCRITOR está obligado a realizar el pago de todos los adeudos generados por el Servicio recibido.

OCTAVA: MODIFICACIONES. El PROVEEDOR dará aviso al SUSCRITOR, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

No obstante, una vez perfeccionados los efectos jurídicos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de conformidad con lo señalado en el artículo sexto transitorio de esa misma disposición, el PROVEEDOR dará el aviso señalado en el párrafo anterior cuando menos con 30 días naturales de anticipación. Este aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el SUSCRITOR este sujeto a un plazo forzoso y no esté de acuerdo con el cambio de los términos y condiciones originalmente contratados, podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso del Contrato bajo las condiciones en que se firmó el mismo, o a solicitar la terminación del presente Contrato sin

penalidad alguna para el SUSCRITOR, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso contemplado.

El PROVEEDOR deberá obtener el consentimiento del SUSCRITOR a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado el presente Contrato con la finalidad de sustituirlo por otro, o bien para la modificación de sus términos y condiciones. No se requerirá dicho consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor del SUSCRITOR.

El SUSCRITOR puede cambiar de tarifa, paquete o plan, en cualquier momento, ya sea de mayor o menor costo que el inicialmente contratado. En caso de que el paquete que se desee contratar sea de menor costo, el PROVEEDOR informará al SUSCRITOR, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, el monto que éste tendrá a su favor, el cual se le aplicará como una bonificación y se verá reflejada en el estado de cuenta del mes inmediato siguiente. Ahora bien, en caso de que el plan que se desee contratar El SUSCRITOR sea de mayor costo al contratado, el PROVEEDOR informará al SUSCRITOR, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, el monto faltante de la nueva tarifa, paquete o plan que deberá pagar para que se efectúe el cambio correspondiente.

En caso de que el Contrato sea celebrado a un plazo forzoso, el PROVEEDOR no puede modificar las condiciones ofrecidas y pactadas, salvo que medie autorización del SUSCRITOR, por cualquier medio establecido en la Ley.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El PROVEEDOR podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al SUSCRITOR, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por pagos parciales de la tarifa aplicable al Servicio.
2. Por falta de pago del Servicio después de 5 días naturales posteriores a la fecha de pago señalada en la carátula del presente Contrato.
3. Por utilizar el Servicio de manera contraria a lo previsto en el Contrato y/o a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
4. Por alterar, modificar o mover el Equipo terminal.
5. Por declaración judicial o administrativa.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del Servicio, el PROVEEDOR deberá reanudar la prestación de este en un periodo máximo de 48 horas, debiendo pagar el SUSCRITOR los gastos por reconexión, lo cual no podrá ser superior al 20% del pago de una mensualidad.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y BONIFICACIONES POR INTERRUPCIÓN. El PROVEEDOR deberá bonificar y compensar al SUSCRITOR en los siguientes casos:



EDUARDO RUPERTO URRIETA DELGADO
MARCA COMERCIAL: NEXARIS
RFC: UIDE930620P10
Puerto de Progreso, Manzana 1,
Lote 1, Colonia Volcanes, Municipio del Carmen,
Estado de Campeche, C.P. 24155,
9381235026
<https://www.nexaris.com.mx/>
contacto@nexaris.com.mx

1. Cuando **por causas atribuibles a el PROVEEDOR** no se preste el Servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del PROVEEDOR, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones, éste debe de compensar al SUScriptor la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar, y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación de la prestación del Servicio.
2. Cuando la interrupción del Servicio sea **por casos fortuitos o de fuerza mayor**, si la misma dura más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUScriptor, el PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el Servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.
3. Cuando se interrumpa el Servicio por alguna **causa previsible** que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación del Servicio, esta no podrá afectar el Servicio por más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUScriptor; en este caso, el PROVEEDOR dejará de cobrar al SUScriptor la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo que se afectó.
4. Tratándose de cargos indebidos, el PROVEEDOR deberá efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por el mismo medio en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

A partir de que el PROVEEDOR reciba la llamada por parte del SUScriptor para reportar las fallas y/o interrupciones en el SERVICIO, el PROVEEDOR procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 48 horas siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el PROVEEDOR se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en la siguiente fecha de corte a partir de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior.
2. Reflejar en el siguiente estado de cuenta o factura, la bonificación y/o compensación realizada, y
3. Dicha bonificación y/o compensación se efectuará por los medios que pacten las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá cancelar por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

- a) Por la imposibilidad permanente del PROVEEDOR para continuar con la prestación del Servicio, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Si el SUScriptor no subsana en un término de 30 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión del Servicio.
- c) Si el SUScriptor conecta aparatos adicionales por su propia cuenta, subarriendo, cede o en cualquier forma traspasa los derechos establecidos en el Contrato, sin la autorización previa y por escrito del PROVEEDOR.
- d) Si el PROVEEDOR no presta el Servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad del PROVEEDOR, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones.
- e) Si el SUScriptor proporciona información falsa al PROVEEDOR para la contratación del Servicio.
- f) En caso de modificación unilateral de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el presente Contrato por parte del PROVEEDOR.
- g) En caso de que el SUScriptor comercialice o revenda el Servicio contratado u obtener algún lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero sin la debida autorización del PROVEEDOR y del IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones.
- h) Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

El SUScriptor podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, dando únicamente el aviso al PROVEEDOR a través del mismo medio en el cual contrató el servicio, o a través los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. El SUScriptor está obligado a realizar el pago de: i) todos los adeudos generados por el(los) Servicio(s) recibido(s) y ii) de aquellos pagos pendiente que se hayan generado posteriormente a la suspensión del Servicio para que proceda la cancelación.

El PROVEEDOR realizará la devolución de las cantidades que en su caso el SUScriptor haya dado por adelantado y que correspondan a la parte proporcional del Servicio que con motivo de la cancelación no se haya prestado efectivamente por parte del PROVEEDOR.

En caso de terminación del presente Contrato, el PROVEEDOR debe proporcionar un folio o número de registro al SUScriptor, mismo que puede ser entregado, a elección del SUScriptor, a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.



EDUARDO RUPERTO URRIETA DELGADO

MARCA COMERCIAL: NEXARIS

RFC: UIDE930620P10

**Puerto de Progreso, Manzana 1,
Lote 1, Colonia Volcanes, Municipio del Carmen,
Estado de Campeche, C.P. 24155,
9381235026**

[https://www.nexaris.com.mx/
contacto@nexaris.com.mx](https://www.nexaris.com.mx/contacto@nexaris.com.mx)

DÉCIMA TERCERA: USO DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO.

La utilización del Servicio puede integrar imágenes, sonidos, textos y/o contenidos que se pueden considerar ofensivos o no aptos para menores de edad, por lo que el acceso a los mismos corre por cuenta y riesgo del SUSCRIPTOR.

Es responsabilidad del SUSCRIPTOR llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por virus o ataques de usuarios de internet, por lo que el PROVEEDOR no será responsable de cualquier daño y perjuicio causado al SUSCRIPTOR por los hechos antes mencionados.

EL PROVEEDOR no es responsable de la configuración de dispositivos que resulten necesarios para el uso concurrente del o de los Equipos Personales.

El PROVEEDOR cumplirá con la neutralidad de las redes que se encuentra establecida en Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, una vez que se perfeccionen sus efectos jurídicos, de conformidad con lo señalado en el artículo sexto transitorio de esa misma disposición, y en los lineamientos que en su momento emita el IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones.

DÉCIMA CUARTA: ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, el PROVEEDOR estará obligado a poner a disposición del SUSCRIPTOR la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en el presente Contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca el PROVEEDOR.

DÉCIMA QUINTA: NO DISCRIMINACIÓN. El PROVEEDOR debe prestar el Servicio en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros SUSCRIPTORES en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el PROVEEDOR ofrezca condiciones más favorables a uno o más SUSCRIPTORES situados en supuestos equivalentes o similares, el SUSCRIPTOR puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el SUSCRIPTOR.

El PROVEEDOR debe poner a disposición del SUSCRIPTOR el aviso de privacidad para que pueda ejercer alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Para utilizar la información del SUSCRIPTOR con fines mercadotécnicos o publicitarios; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, el PROVEEDOR debe obtener el consentimiento expreso en la carátula del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONSULTAS, DUDAS, ACLARACIONES Y QUEJAS. El SUSCRIPTOR podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el Servicio y/o Equipos; así como consultas, contrataciones, cancelaciones, sugerencias y reclamaciones al PROVEEDOR de manera gratuita por los medios señalados en la carátula del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS. El PROVEEDOR dará a conocer al SUSCRIPTOR la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

El PROVEEDOR deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en el Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o en la Carta de los Derechos Mínimos que determine la Procuraduría Federal del Consumidor y la autoridad competente en materia de telecomunicaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 185 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, una vez que se perfeccionen sus efectos jurídicos de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto transitorio de esta última disposición.

DÉCIMA NOVENA: AUTORIDAD COMPETENTE. La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato de adhesión.

Al IFT o a la autoridad competente en materia de telecomunicaciones le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, el PROVEEDOR no podrá interrumpir el Servicio. Si el Servicio se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al PROVEEDOR, la PROFECO deberá solicitar restablecer el Servicio. Si el Servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento del Servicio.

En todos los casos, el SUSCRIPTOR no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

VIGÉSIMA PRIMERA: FIRMA ELECTRÓNICA. Las Partes convienen que la firma del presente Contrato, sus Anexos y carátula a través de medios electrónicos tendrán los mismos efectos que como si se firmarán de forma autógrafa. Una copia simple del presente Contrato, anexos y carátula transmitida vía correo electrónico, facsímil o por otro medio electrónico en formato PDF Acrobat (encriptado) tendrá los mismos efectos legales que la entrega de una copia original firmada del presente Contrato, de sus Anexos y Carátula.



EDUARDO RUPERTO URRIETA DELGADO
MARCA COMERCIAL: NEXARIS
RFC: UIDE930620P10
Puerto de Progreso, Manzana 1,
Lote 1, Colonia Volcanes, Municipio del Carmen,
Estado de Campeche, C.P. 24155,
9381235026
[https://www.nexaris.com.mx/
contacto@nexaris.com.mx](https://www.nexaris.com.mx/contacto@nexaris.com.mx)

VIGÉSIMA SEGUNDA: DATOS REGISTRALES. Este modelo de Contrato de Adhesión se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 327-2025 de fecha 15 del mes de septiembre de 2025.

Asimismo, el SUSCRIPTOR podrá consultar dicho registro en la liga de acceso a Internet [https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Eduardo Ruperto Urrieta Delgado!!Nexaris 327-2025.pdf](https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Eduardo_Ruperto_Urrieta_Delgado!!Nexaris_327-2025.pdf) y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUSCRIPTOR, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita el IFT o aquellos que emita la autoridad competente en materia de telecomunicaciones.